



ACUERDO NÚMERO 305

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO. - Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros, gozan del derecho de registrar candidatos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, conforme a los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO. - De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, siendo la primera la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos, planillas de ayuntamientos, fórmulas de candidatos y listas, y la sustitución y cancelación de tales registros, lo cual se establece en los artículos 155 fracción I y 156 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO. - Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, de acuerdo con el dispositivo antes invocado del ordenamiento electoral, en relación con el 98 fracción III, corresponde al Consejo Estatal resolver sobre el registro de las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que

soliciten los partidos, alianzas o coaliciones.

QUINTO.- El día 13 de mayo de 2006, se recibió escrito y anexo presentado por el C. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretario General respectivamente, del Partido Convergencia, mediante el cual se solicita el registro de la lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, mismas fórmulas que se integran en el siguiente orden:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. FRANCISCO SOTO GARCÍA	1. ELIZA MERARY VIZCAÍNO NIEVES
2. FRANCISCA BUSANI CORONADO	2. HILARIÓN LÓPEZ SILVA
3. ERNESTO MARTÍN VIZCAÍNO NAVARRO	3. MARIA TERESA VARELA ROCHA

SEXTO.- La solicitud de registro fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 196 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, que comprende del 22 de abril al 15 de mayo inclusive.

SÉPTIMO.- Del estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 174, 197 fracción III, 198, 201, 202, y 203 y 298 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud contiene la lista de tres fórmulas compuestas por un candidato propietario y un suplente; fue presentada ante este Consejo Estatal; y contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia postulante.

Por otra parte, a la solicitud de registro se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y adicionalmente la siguiente:

1 La documentación a que se refiere el artículo 202.

1.1 Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno los candidatos.

1.2 Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por las autoridades municipales competentes.

1.3 Escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana.

2. La documentación que adicionalmente se acompaña.

2.1 Constancia de registro de los CC. Francisco Soto García y Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia y Secretario General respectivamente, extendida por el Secretario de este Consejo Estatal Electoral el 03 de noviembre de 2005.

2.2 Constancia de registro de la plataforma electoral mínima que el Partido Convergencia sostendrá durante su campaña, extendida por el Secretario de este Consejo Estatal Electoral el 23 de febrero de 2006.

2.3 Copia simple de convocatoria a convenciones distritales por el Partido Convergencia.

2.4 Copia simple de requisitos para ser precandidatos a puestos de elección popular por el Partido Convergencia.

En la lista se define el orden de preferencia y respeta los principios de paridad y alternancia de género a que se refieren los artículos 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 174 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que textualmente dicen:

ARTÍCULO 150-A.- *En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley.*

En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de democracia directa.

Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político.

ARTÍCULO 174.- ...

Las asignaciones a que se refieren los incisos a) y c) se realizarán mediante un sistema de listas de tres fórmulas a diputados por el principio de representación proporcional que registrarán los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones ante el Consejo Estatal. En las listas los partidos, alianzas entre partidos o coaliciones definirán el orden de preferencia y deberán respetar los principios de paridad y alternancia de género ...".

Por otra parte, el Partido Convergencia registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los 18 distritos electorales uninominales, según se advierte del Acuerdo No. 271, aprobado en sesión pública de fecha 17 de mayo de 2006.

OCTAVO.- En tales condiciones, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la lista de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional solicitado por el Partido Convergencia, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas señaladas, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de lista de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitado por el Partido Convergencia, mismas fórmulas que se integran en el siguiente orden:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1. FRANCISCO SOTO GARCÍA	1. ELIZA MERARY VIZCAÍNO NIEVES
2. FRANCISCA BUSANI CORONADO	2. HILARIÓN LÓPEZ SILVA
3. ERNESTO MARTÍN VIZCAÍNO NAVARRO	3. MARIA TERESA VARELA ROCHA

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente y hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la lista de fórmulas mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario